

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y EL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas, que celebran, de una parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor SANDRO LUIS PARODI SIFUENTES, identificado con DNI N° 09671818, designado mediante Resolución Ministerial N° 218-2018-MINEDU, en adelante, el **PRONABEC**; y, de la otra parte, el **CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR**, con RUC N° 20131372001, con domicilio legal en Jirón Pedro Martinto N° 320, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Directora Nacional Sra. MADELEINE ROSA MARÍA BURNS VIDAURRÁZAGA, identificada con DNI N° 06340660, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2016-MINCETUR, en adelante, el **CENFOTUR**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. El CENFOTUR, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con autonomía académica, económica y administrativa cuya misión está orientada a planificar y ejecutar la política educativa para la formación profesional en su primera y segunda especialización, así como la capacitación, perfeccionamiento y actualización de aquellas personas que están en servicio o que deseen incorporarse en los distintos niveles laborales de la actividad turística.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al PRONABEC y al CENFOTUR, se les denominará "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 242-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 17 de mayo de 2017, se aprueba el Instrumento de Naturaleza Técnica denominado Expediente Técnico de la Beca Doble Oportunidad – Convocatoria 2017.
- 2.2. Resolución Directoral Ejecutiva N° 926-2017-MINEDU/VGMI-PRONABEC, de fecha 03 de agosto de 2017, y sus modificatorias, se aprueban las bases, costos y se declara la elegibilidad de las Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles, del Concurso de la Beca Doble Oportunidad –



Convocatoria 2017, entre las cuales se encuentra el Centro de Formación en Turismo, con su sede y sus programas de formación técnica elegibles¹.

- 2.3. La Oficina de Gestión de Becas sustenta la necesidad de suscribir, con vigencia desde el 27 de noviembre de 2017, el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre LAS PARTES, que permitan fomentar la reinserción al sistema educativo a adolescentes o jóvenes para que concluyan su educación básica y desarrollen un programa de formación técnica, a través de la Beca Doble Oportunidad, que les permita elevar su empleabilidad e insertarse laboralmente.
- 2.4. El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; es de cooperación, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.4. Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.5. Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019
- 3.6. Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR.
- 3.7. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1451, que en su artículo 3° precisa la naturaleza jurídica y función educativa del CENFOTUR.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.11. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.12. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.13. Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.

¹ Programas de Formación Técnica: entiéndase como Carreras Ocupacionales ofrecidas por el CENFOTUR, según lo establece el "Reglamento de Carreras y Cursos Ocupacionales y de Extensión" aprobado mediante Resolución Directoral N° 298-2008-CENFOTUR/DN y modificatorias.

- 3.16. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG "Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 407-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el documento de naturaleza técnica denominado "Lineamientos del Modelo de Tutoría de Becas de Pregrado y Becas Especiales Delegadas en Administración 2016-2021", sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI/PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.20. Resolución Directoral N° 298-2008-CENFOTUR/DN, que aprueba el Reglamento de Carreras y Cursos Ocupacionales y de Extensión del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), y sus modificatorias.
- 3.21. Resolución Directoral N° 183-2018-CENFOTUR/DN, que actualiza el Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y el CENFOTUR que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de los estudios a los becarios de la Beca Doble Oportunidad – Convocatoria 2017, en adelante LOS BECARIOS, que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de reinsertar en el sistema educativo a jóvenes con rezago escolar y alto riesgo social, ofreciéndoles la oportunidad de concluir sus estudios secundarios y obtener una formación técnica² que les permita elevar su empleabilidad e inserción laboral.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos del CENFOTUR

De la Difusión

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de información los concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece el PRONABEC.
- 5.1.2. Facilitar, según su disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura, cuando se lo requiera el PRONABEC, para labores de apoyo en la ejecución e implementación de actividades conducentes al otorgamiento de becas.

² Programas de Formación Técnica: entiéndase como Carreras Ocupacionales ofrecidas por el CENFOTUR, según se establece el "Reglamento de Carreras y Cursos Ocupacionales y de Extensión", aprobado mediante Resolución Directoral N° 298-2008-CENFOTUR/DN y modificatorias.



- 5.1.3. Utilizar los logos del PRONABEC, exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del Convenio, según lo establecido en el "Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación". Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por el CENFOTUR

De los servicios administrativos

- 5.1.4. La Beca Doble Oportunidad no contempla cambios de institución educativa, sede de estudios o programa de formación, dado que las bases de la convocatoria y el expediente técnico de esta beca sustentan bajo el enfoque territorial, la imposibilidad de cambios que en otros tipos de becas pueden ocurrir.
- 5.1.5. Brindar facilidades en el trámite administrativo para la obtención de la certificación modular correspondiente al finalizar cada módulo, así como el certificado del programa de formación al finalizar todos los módulos que este comprende.
- 5.1.6. Garantizar que LOS BECARIOS tengan pleno acceso a todos los servicios administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante del CENFOTUR.

De los servicios educativos

- 5.1.7. Brindar servicios educativos a favor de LOS BECARIOS, para que inicien, continúen y culminen estudios de formación técnica materia de la beca.
- 5.1.8. Garantizar una plana docente calificada para la enseñanza, infraestructura y equipamiento adecuado a favor de LOS BECARIOS.
- 5.1.9. Facilitar a LOS BECARIOS gratuitamente, como mínimo, durante dos (02) horas diarias, cinco (05) días a la semana, el laboratorio de cómputo con todos los equipos informáticos e internet del CENFOTUR, para que tengan acceso al módulo de atención virtual de Educación Básica Alternativa, desarrollado por el Ministerio de Educación con los que el CENFOTUR celebre convenio para cumplir este objetivo.
- 5.1.10. Otorgar la certificación modular correspondiente al finalizar cada módulo, así como el certificado del Programa de Formación al finalizar todos los módulos que este comprende, indicando el nombre del módulo respectivo y del Programa de Formación, respectivamente. La certificación modular se emite siempre y cuando el estudiante apruebe todas las unidades didácticas del módulo y la certificación del Programa de Formación se emite siempre y cuando el estudiante apruebe todos los módulos.
- 5.1.11. La Certificación Modular y el Certificado del Programa de Formación³ podrán ser convalidados de manera particular, con el objeto de que el becario pueda continuar estudios en una carrera de nivel superior vinculada con los módulos dictados por el CENFOTUR.

³ El Certificado del Programa de Formación deben entenderse como el Certificado de la Carrera Ocupacional del CENFOTUR.



5.1.12. Garantizar que LOS BECARIOS tengan pleno acceso a todos los servicios educativos a los que tiene derecho cualquier estudiante del CENFOTUR.

Del calendario académico

5.1.13. El calendario académico informado por el CENFOTUR, al inicio del periodo académico, el cual desarrollará durante todo el Programa de Formación Técnica, deberá indicar la fecha de inicio y término, fechas de exámenes y entrega de notas al PRONABEC, así como la entrega de certificación del módulo de cada periodo académico. El calendario informado será reconocido mediante acto resolutivo de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC.

5.1.14. En caso el CENFOTUR requiera modificar el calendario académico informado, esta deberá comunicarlo por escrito, de manera oportuna, a la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, a efectos que sea reconocido mediante el acto resolutivo correspondiente, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por periodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado.

5.1.15. Remitir al PRONABEC la malla curricular, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la enviada en la etapa de postulación al concurso de instituciones educativas elegibles. El CENFOTUR deberá señalar si amerita la ampliación o reducción del periodo de estudios.

Sobre los costos por los servicios académicos

5.1.16. Los costos por los servicios académicos brindados por becario, son los establecidos en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 926-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias.

5.1.17. Mantener durante todo el programa de formación técnica, los costos académicos establecidos en el acto resolutivo señalado en el párrafo precedente, siempre y cuando estos pertenezcan a la escala mínima que cobra el CENFOTUR.

De la evaluación del Convenio

5.1.18. Participar en reuniones convocadas por el PRONABEC para fines de gestión y evaluación del presente Convenio.

Sobre la tutoría, seguimiento y monitoreo a LOS BECARIOS

5.1.19. Brindar a LOS BECARIOS un servicio integral de tutoría que contemple refuerzo académico y acompañamiento socioemocional, considerando las necesidades interculturales de LOS BECARIOS, cuyo costo será asumido integralmente por el CENFOTUR.

5.1.20. Brindar a los Asesores de Bienestar y Especialistas, así como al personal del PRONABEC encargado del acompañamiento de LOS BECARIOS, un espacio físico sencillo, cómodo y funcional, equipado con una PC o laptop; con la finalidad de favorecer la atención adecuada a LOS BECARIOS durante el horario de oficina del CENFOTUR.



5.1.21. Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros. Asimismo, informar al PRONABEC de la ocurrencia de algún caso identificado, así como de las acciones realizadas al respecto.

5.1.22. Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de LOS BECARIOS.

5.1.23. Contribuir en la elaboración de un plan de trabajo, a cargo del Asesor de Bienestar o especialista a nivel nacional de PRONABEC asignado, en el que se identifique las principales necesidades de salud, socioemocionales, académicas y de empleabilidad, y se establezcan acciones para atenderlas en la medida de lo posible, ya sea con los recursos del CENFOTUR o con el apoyo de aliados públicos o privados.

5.1.24. Informar al PRONABEC el avance del cumplimiento del plan de trabajo de manera semestral y entregar al Asesor de Bienestar o Especialista asignado, dos reportes por cada semestre académico sobre los servicios de tutoría brindados a LOS BECARIOS: el primero, después de exámenes parciales, y el segundo, al finalizar el ciclo académico.

5.1.25. El CENFOTUR deberá brindar las facilidades al personal designado por la Dirección de Educación Básica Alternativa del Ministerio de Educación para la implementación de la forma de atención virtual, que incluye la inducción en el uso de la plataforma virtual en el laboratorio o sala de cómputo del CENFOTUR, y el monitoreo permanente que el tutor realizará para garantizar que LOS BECARIOS accedan al módulo virtual, en el tiempo destinado para el cumplimiento de este objetivo de la beca.

De los reportes de información

5.1.26. Desarrollar, en coordinación con el PRONABEC, una estrategia que permita al CENFOTUR compartir información por medio virtual y en tiempo real sobre el desempeño académico de LOS BECARIOS, fecha de inicio y culminación de estudios, asistencia, matrícula, boletas de notas y promedios de cada semestre académico, a fin de tomar las acciones necesarias para evitar la deserción de los mismos.

5.1.27. Remitir al PRONABEC, en forma física o virtual, el consolidado de matrícula de LOS BECARIOS, en un plazo máximo de treinta (30) días de iniciado cada semestre académico. Del mismo modo, remitir la boleta de notas y promedios en un plazo máximo de treinta (30) días de culminado el semestre académico.

5.1.28. Llevar un registro y control de asistencia a través de medios virtuales, digitales e informáticos que evidencien la efectiva asistencia a clases de LOS BECARIOS, remitiendo un reporte mensual al PRONABEC.



5.1.29. Remitir al PRONABEC la información y documentación vinculada al becario que solicite.

De la inserción laboral de LOS BECARIOS

5.1.30. Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a PRONABEC, al finalizar el semestre académico, sobre los servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad brindados a LOS BECARIOS.

5.1.31. Remitir al PRONABEC un reporte semestral, al finalizar cada semestre académico, sobre LOS BECARIOS que concluyeron sus estudios (egresados).

5.1.32. Promover la inserción laboral de LOS BECARIOS que culminen satisfactoriamente sus estudios y hacer un seguimiento, de por lo menos un (01) año consecutivo, luego de egresados e informar al PRONABEC, a través de un reporte semestral, sobre la situación laboral de los mismos.



5.2. Compromisos del PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

5.2.1. Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becarios a ingresantes al CENFOTUR.

5.2.2. Notificar al CENFOTUR las resoluciones emitidas por el PRONABEC que disponen:

- a) Reconocimiento del Calendario Académico.
- b) Aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de la beca;
- c) Aprobación de renuncia a la beca; y
- d) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de suspensión de la beca.

De las subvenciones

5.2.3. Los costos por servicios académicos, así como los costos administrativos para la obtención de la certificación, que subvenciona el PRONABEC, se establecen en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 926-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias.

Del Deber de Información

5.2.4. Difundir los resultados de los concursos de becas en los que participen los postulantes admitidos al CENFOTUR, así como, el acto resolutorio que los declara BECARIOS.

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

5.2.5. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educacionales brindados por el CENFOTUR a LOS BECARIOS, para el



adecuado cumplimiento del presente Convenio, el cual se encuentra a cargo de la Oficina de Gestión de Becas.

De la Difusión

5.2.6. Permitir al CENFOTUR la utilización de los logos institucionales del PRONABEC para fines publicitarios durante la vigencia del Convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por el CENFOTUR.

5.3. Compromisos Comunes

5.3.1. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente Convenio.

5.3.2. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1. El PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que LOS BECARIOS accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del certificado correspondiente para el ejercicio del Programa de Formación Técnica elegido, en función de los conceptos establecidos en el artículo 9 de EL REGLAMENTO.

6.2. El financiamiento correspondiente al PRONABEC se otorga conforme al Decreto Legislativo N° 1440 del sistema Nacional de Presupuesto y a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público.

6.3. El pago de los servicios educacionales brindados por el CENFOTUR a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

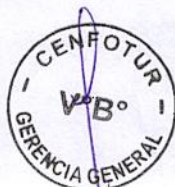
7.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio referidos a todas las modalidades de becas que administra el PRONABEC, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL PRONABEC

- Titular : Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de Becas.
- Alterno : Directora de sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas.

Por EL CENFOTUR

- Titular : Director(a) de Formación Académica
- Alterno : Subdirector(a) de Carreras Profesionales



7.2. LAS PARTES podrán designar a un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efectos a los siete (07) días calendario de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde el 27 de noviembre de 2017, hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier prórroga, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.

El convenio podrá declararse concluido previa notificación entre LAS PARTES.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN

11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.

11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.

11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

11.2. En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial, ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco (05) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que LAS PARTES lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de LAS PARTES, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 13.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



Estando las Partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor.



POR PRONABEC

POR EL CENFOTUR



Sandro Luis Parodi Sifuentes
Director Ejecutivo
PRONABEC

Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga
Directora Nacional
CENFOTUR

Fecha: 28 MAR. 2019

